



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO OMAR ANTONIO MARES CRESPO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y APODERADO LEGAL DEL MISMO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO" Y POR OTRA, EL INGENIERO ROBERTO LÓPEZ ROMERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SUPERVISOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONGRESO":

I.1 Que el Poder Legislativo es una Entidad que forma parte del Poder Público del Estado de Guanajuato, conforme al Artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y que acude a la firma del presente contrato a través del representante que se menciona en este capítulo de declaraciones

I.2 Tiene como domicilio convencional el ubicado en la calle Plaza de la Paz número 77, Colonia Centro, de esta ciudad, por ser la sede de este Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

I.3 El presente Contrato tiene asignados los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los servicios contratados a "EL SUPERVISOR", dentro del presupuesto asignado a "EL CONGRESO" para el ejercicio fiscal de 2013.

I.4 "EL CONGRESO" manifiesta que la Comisión de Administración mediante acuerdo tomado en fecha 28 de noviembre de 2013, otorgó su autorización para la inversión en esta y otras obras para ser cubiertas con el presupuesto 2013.

I.5 Que la firma del presente contrato se realiza bajo el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con los artículos 41, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, y 39 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.

I.6 Su clave ante el Registro Federal de Contribuyentes es: **PLE 791014 GL2.**

I.7 Que a la firma del presente contrato, comparece el Contador Público Omar Antonio Mares Crespo, en su carácter de Director General de Administración del Congreso del

Estado y Apoderado Legal del mismo; personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento notarial número número 6,357 seis mil trescientos cincuenta y siete, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, Titular de la Notaría Pública número 15 quince del Partido Judicial de León, Guanajuato.

II. Declara "EL SUPERVISOR" que:

II.1 Tiene capacidad legal para contratar y obligarse en los términos que se pactan en el presente contrato.

II.2 Cuenta con la experiencia, el personal, la infraestructura propia y los medios necesarios para prestar los servicios requeridos por "EL CONGRESO DEL ESTADO"; y que para el fin materia de este contrato, cuenta con la organización y el capital contable suficiente para garantizar la ejecución de la obra, así como todo lo necesario para operar en el ramo.

II.3 Señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

II.4 Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo que establece el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, así como a la regla 2.1.16 de la tercera resolución miscelánea fiscal para 2006, fracción I, inciso b, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril del 2006, en vigor a partir del 1° de mayo de 2006.

II.5 En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo.

II.6 Tiene capacidad legal y suficiencia técnica y administrativa, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente los trabajos que se le encomiendan y que conoce además los datos y la información general que se le ha proporcionado en relación a los mismos.

II.7 Que se encuentra inscrito en el padrón único de contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato que lleva la Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato, con el número **GTO-SOP/PUC-0738-2012** y que cuenta con los siguientes registros vigentes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CTO/LXII-LEG/NEC/SO-097BIS/2013

R.F.C.: [REDACTED] S.I.E.M. [REDACTED] I.M.S.S. [REDACTED]

II.8 Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatal y municipal, para contratar y ejecutar obras públicas, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

II.9 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la administración pública estatal prevista en el artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

III. Declaran las partes:

III.1 Que el presente contrato y los convenios modificatorios que en su caso se suscriban, así como toda la información y documentación relativa, formarán parte integrante del este instrumento, al igual que los términos de referencia y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan a las partes en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

III.2 Que se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente Contrato y expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de este contrato es la prestación de servicios profesionales de "EL SUPERVISOR" para la supervisión externa de las obras que se ejecutan en el NUEVO EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, en adelante "EL PROYECTO" de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra y presupuesto, que forman parte integrante de este contrato de obra y que son del conocimiento de "EL CONTRATISTA".

SEGUNDA. Los alcances, objetivos, funciones, productos de entrega y tiempo de desarrollo de "EL PROYECTO", se detallan en los términos de referencia acordados entre las partes; documento que se agrega como anexo único al presente instrumento para los efectos legales a que haya lugar, y cuya verificación y entrega deberán ser a plena satisfacción de "EL CONGRESO".

TERCERA. Son obligaciones de "EL SUPERVISOR", en términos enunciativos más no limitativos:

1. Ser el representante de **"EL CONGRESO"** en el sitio en donde se realizarán los trabajos de la construcción y en la coordinación que se requiera ante las diferentes instancias o normativas que por necesidad deban involucrarse en **"EL PROYECTO"**.
2. Dirigir, vigilar y controlar los trabajos de construcción necesarios para una correcta ejecución de la obra, objeto de las diferentes licitaciones, de acuerdo a los lineamientos y normas de ejecución que dicte **"EL CONGRESO"**. Observando siempre las normas técnicas establecidas y las buenas prácticas de ingeniería.
3. Supervisar y controlar los trabajos y actividades que realicen los diversos contratistas, en cumplimiento de las condiciones normativas, técnicas, económicas, de tiempo, cantidad y calidad en la ejecución de la obra pública materia de los contratos. Proporcionando información oportuna y verás a **"EL CONGRESO"** del desarrollo de los trabajos; vigilando y aplicando las disposiciones que norman la ejecución de la obra pública en el Estado de Guanajuato.
4. Hacer cumplir las especificaciones, procedimientos de construcción, normas y leyes que la rigen, estableciendo e implementando los sistemas de seguridad e higiene en la obra.
5. Acatará las encomiendas de **"EL CONGRESO"** en acciones específicas de acuerdo a la naturaleza de los trabajos; y únicamente de **"EL CONGRESO"** recibirá autorizaciones de ajustes a las funciones y alcances no contemplados en el contrato por imponderables plenamente justificados.
6. Proporcionar los sistemas para llevar a cabo asistencia técnica, durante la vigencia del presente contrato.
7. Entregar firmados los informes y documentos de respaldo parciales y definitivos.
8. Atender y organizar las reuniones de supervisión e información con los contratistas, conjuntamente con el personal designado por **"EL CONGRESO"**, así como atender las visitas de inspección y de auditoría.
9. Que el personal propuesto cuente con la experiencia suficiente en el tipo de trabajo materia de este contrato.

CUARTA. Los trabajos a realizar por parte de **"EL SUPERVISOR"** a fin de cumplir con los alcances y obligaciones señaladas en la cláusula anterior, se realizarán entre otras, a través de la Metodología y Procedimientos que se especifican en los Términos de Referencia que forman parte del presente instrumento.

QUINTA. Los informes citados en la cláusula anterior, deberán contener el detalle y porcentaje de avance de **"EL PROYECTO"**, así como la relación de productos entregados y el progreso que se tenga de los documentos pendientes de entrega.

Los informes señalados en el párrafo anterior, se entregarán el día último de cada mes y a la conclusión de los trabajos contratados; en el evento de que éste sea inhábil, la entrega



se realizará el día hábil inmediato posterior, iniciando a partir del mes de febrero de 2014 dos mil catorce.

A fin de que proceda el pago a que se contraen las cláusulas Sexta y Séptima, los informes indicados en este apartado, deberán incluir forzosamente, la relación de productos entregados previamente.

En el evento de que no se presente el informe en el tiempo y forma aquí convenidos, el pago se suspenderá por **"EL CONGRESO"** hasta en tanto se de cumplimiento a lo acordado en párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que fueran procedentes.

A la entrega de cada uno de los informes precisados previamente, **"EL CONGRESO"** a través de su representante, emitirá por escrito la aprobación de éste, en un término no mayor a 5 cinco días hábiles posteriores, a fin de que **"EL SUPERVISOR"** remita el recibo de pago respectivo a **"EL CONGRESO"** y le sea liquidado conforme a las cláusulas siguientes.

SEXTA. **"EL CONGRESO"** pagará a **"EL SUPERVISOR"** un importe máximo de \$471,131.76 (Cuatrocientos setenta y un mil ciento treinta y un pesos, setenta y seis centavos, Moneda Nacional) más el importe del Impuesto al Valor Agregado que equivale a \$75,381.08 (Setenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos, ocho centavos, Moneda Nacional), lo que representa un importe total de **\$546,512.84 (Quinientos cuarenta y seis mil quinientos doce pesos, ochenta y cuatro centavos, Moneda Nacional)**, a pagar conforme las estimaciones mensuales que **"EL SUPERVISOR"** vaya entregando a **"EL CONGRESO"**, previa conformidad del gerenciamiento de **"EL PROYECTO"**; en la inteligencia que el pago se realizará previa entrega a **"EL CONGRESO"** del informe indicado en la cláusula anterior y de las facturas que reúna los requisitos fiscales vigentes a la fecha de liquidación, así como que éstas se encuentren de conformidad con el presupuesto autorizado por concepto de los trabajos descritos en las cláusulas primera y segunda, estando de acuerdo con ello **"EL SUPERVISOR"**.

El presente contrato se realiza bajo la modalidad de precio fijo por lo que su importe no estará sujeto a ajuste de costos por parte de **"EL SUPERVISOR"**.

"EL SUPERVISOR" se obliga a prestar los servicios contratados en contraprestación del importe señalado en el primer párrafo de esta cláusula a **"EL CONGRESO"**, importe que comprende los gastos directos e indirectos que se originen con motivo de la preparación y/o prestación de los servicios que se le encomiendan.

De igual manera "EL CONGRESO" y "EL SUPERVISOR" acuerdan, que el pago a que se refiere la presente cláusula, será realizado una vez que los productos entregables señalados, cuenten con la plena satisfacción de "EL CONGRESO", por haberse realizado éstos, bajo los términos y condiciones señalados en "EL PROYECTO" y en el presente contrato.

SÉPTIMA. Para el inicio de los trabajos de la obra objeto de este contrato, "EL SUPERVISOR" no requerirá de anticipo alguno.

OCTAVA. El pago de los servicios contratados, se realizará mediante transferencia electrónica que "EL CONGRESO" realice a la cuenta bancaria número [REDACTED], sucursal [REDACTED] con CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) [REDACTED], del cual "EL SUPERVISOR" es titular en la institución bancaria denominada [REDACTED]

Cualquier modificación a la cuenta o CLABE señalada en el párrafo anterior, "EL SUPERVISOR" se obliga a notificarla en forma inmediata por escrito a "EL CONGRESO" a fin de que éste realice la transferencia electrónica a la nueva cuenta indicada por el primero de los señalados.

De igual manera acuerdan las partes que el pago pactado, en la forma y términos señalados en la cláusula Sexta de este contrato, se realizará en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a que "EL SUPERVISOR" haya entregado a "EL CONGRESO" la factura respectiva y siempre y cuando ésta reúna los requisitos fiscales vigentes al momento de la liquidación.

NOVENA. Ambas partes están de acuerdo en que el presente contrato estará en vigor a partir de la fecha de firma; conviniendo las partes que los trabajos iniciarán a partir del día 29 de enero de 2014 y concluirán a los 62 sesenta y dos días naturales, es decir, el 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce; en el que se excluye el periodo para los trámites administrativos y legales para el cierre de "EL PROYECTO", sin costo excedente alguno para "EL CONGRESO".

DÉCIMA. "EL CONGRESO" designará para los efectos de este contrato a un representante quien tendrá facultades expresas para autorizar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por "EL SUPERVISOR", comunicando al mismo y por escrito, las instrucciones pertinentes para que se ajuste a las especificaciones del contrato.

Handwritten signature and a circled number 6.



Asimismo **"EL CONGRESO"** a través del representante citado en el párrafo anterior, se obliga a otorgar todas las garantías necesarias para que **"EL SUPERVISOR"** tenga acceso a la documentación e información relacionada con **"EL PROYECTO"** ya sea que ésta se encuentre en su poder o en poder de terceros.

DÉCIMA PRIMERA. **"EL SUPERVISOR"** manifiesta su conformidad en que por tratarse de una prestación de servicios profesionales, sólo tendrá derecho a lo que se determina en las cláusulas anteriores y no así, a alguna otra prestación que estuviere establecida o se estableciere para los trabajadores de **"EL CONGRESO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los servicios que **"EL SUPERVISOR"** preste a **"EL CONGRESO"**, serán llevados a cabo con los medios, instalaciones y equipos propiedad del primero y por personal contratado y pagado por el mismo, el cual como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales para con dicho personal.

Por lo anterior, no existirá relación contractual o jurídica alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier naturaleza, entre el personal de **"EL SUPERVISOR"** mediante el cual éste preste los servicios materia del presente contrato y **"EL CONGRESO"**; por lo que este último no adquiere ni se subroga en derechos u obligaciones a cargo de **"EL SUPERVISOR"**.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes convienen en que el presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre éstas y dentro de la vigencia del mismo, para lo cual suscribirán el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. **"EL SUPERVISOR"** se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, asimismo **"EL CONGRESO"** no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, salvo con autorización por escrito de **"EL SUPERVISOR"**.

DÉCIMA QUINTA. **"EL SUPERVISOR"** otorga a **"EL CONGRESO"**, la garantía referida en el artículo 75, fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente a la fecha de firma de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en el entendido de que de no otorgarse dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que le sea entregado el total de la información y documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, se hará acreedor **"EL SUPERVISOR"** a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en la Ley

citada, de conformidad con el segundo párrafo del inciso III del numeral anteriormente señalado.

Asimismo **"EL SUPERVISOR"** se obliga a responder de los defectos de diseño y planeación, de los vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente instrumento legal por lo que para tal efecto presentara a **"EL CONGRESO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción formal de la totalidad de los trabajos consignados en este documento, en substitución de la de cumplimiento, una garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de los trabajos ejecutados, y que deberá estar vigente durante 12 (doce) meses contados a partir del acto de entrega-recepción, misma que se otorgara a favor y entera satisfacción de **"EL CONGRESO"**.

La garantía de cumplimiento no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de **"EL SUPERVISOR"** conforme a sus obligaciones y garantías, en virtud de este contrato, ni impedirá a **"EL CONGRESO"** reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que puede exceder el valor de la misma.

Las garantías antes señaladas se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Obra Pública ya indicada. De igual manera éstas podrán otorgarse en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 73 Bis y bajo los términos y condiciones que se aluden en el Título Séptimo, Capítulo Único de la citada Ley.

DÉCIMA SEXTA. Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de los trabajos, aparecieren defectos o vicios ocultos en éstos, por causas imputables a **"EL SUPERVISOR"**, este se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los defectos o daños; cuando este no inicie los trabajos de adecuación y/o reparación en un plazo de 10 (diez) días hábiles o no los termine en el plazo que se le señale, **"EL CONGRESO"** hará efectiva la garantía.

Es requisito indispensable para la cancelación de las garantías aquí descritas la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte de **"EL CONGRESO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuando a juicio de **"EL CONGRESO"**, **"EL SUPERVISOR"** no esté cumpliendo con las obligaciones que asume conforme a este contrato, se le notificará por escrito para que subsane dicho incumplimiento en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles a partir de la notificación, de no remediarse, **"EL CONGRESO"** podrá optar dar por rescindido administrativamente sin responsabilidad para éste el presente contrato o exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones de que se trate; en este último caso, se



concederá una prórroga que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al 1/1000 (UNO AL MILLAR) sobre el monto total de los trabajos, por cada día de retraso.

Concluido el plazo antes mencionado, si persiste el incumplimiento de **"EL SUPERVISOR"**, **"EL CONGRESO"**, según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de los trabajos, sin ajuste de costos e imponiendo una multa equivalente a la cantidad de 8 (ocho) a 500 (quinientas) veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, elevado al mes en la fecha de la infracción, misma que será proporcional al monto de los servicios contratados, de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; obligándose además **"EL SUPERVISOR"**, a responder de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONGRESO"** por motivo de su atraso o incumplimiento, o bien podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin perjuicio de imponer las sanciones aquí señaladas.

Si por causas imputables a **"EL CONGRESO"**, **"EL SUPERVISOR"** no concluye los trabajos objeto de este contrato en la fecha señalada, **"EL CONGRESO"** otorgará una prórroga sin penalización a **"EL SUPERVISOR"** por igual número de días al atraso que **"EL CONGRESO"** hubiere generado en la conclusión de los servicios por **"EL SUPERVISOR"**.

DÉCIMA OCTAVA. **"EL SUPERVISOR"** entregará los trabajos en los plazos convenidos así como en los términos y condiciones señalados las cláusulas del presente contrato y de acuerdo los alcances y términos de referencia, programa y requerimientos proporcionados; notificando por escrito a **"EL CONGRESO"** la terminación de los trabajos, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra y esta, verificará que éstos estén debidamente concluidos dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación y resguardo de los trabajos, objeto del contrato, hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de **"EL SUPERVISOR"**; lo anterior sin perjuicio de la obligación que adquiere **"EL SUPERVISOR"** de notificar a **"EL CONGRESO"** de cualquier daño, acto vandálico, incendio, inundación, o cualquier otro acto o hecho jurídico que se presente en perjuicio del edificio y del que se percate éste.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de los trabajos contratados reservándose **"EL CONGRESO"** el derecho de reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o pago indebido, así como los defectos que resultaren en los mismos, los vicios ocultos y cualquier otra

responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL SUPERVISOR"** con motivo de la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA NOVENA. Cuando **"EL CONGRESO"** reciba una parte o la totalidad de los trabajos contratados, se formulara la liquidación correspondiente en los términos de la cláusula anterior a fin de determinar el saldo a favor o en contra de **"EL SUPERVISOR"**, si hubiere responsabilidades en contra de éste, se aplicará el procedimiento administrativo para cuantificar y deducir del saldo a su favor, el importe de dicha responsabilidad; pero si no hubiere saldo a su favor, **"EL CONGRESO"** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la garantía que para efectos del cumplimiento del presente contrato deberá otorgar **"EL SUPERVISOR"**.

La inconformidad que tuviere **"EL SUPERVISOR"** respecto a las estimaciones o con la liquidación, deberá hacerse por escrito ante **"EL CONGRESO"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate.

Una vez transcurrido el termino estipulado en el párrafo inmediato anterior, sin que **"EL SUPERVISOR"** se inconforme, se tendrá como aceptada tácitamente la estimación y/o liquidación por parte de esta.

La recepción de los trabajos constará en acta y esta se llevará a cabo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos.

VIGÉSIMA. Los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con los alcances y términos de referencia, el presupuesto, programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyen el objeto de este contrato, documentos que forman parte del presente convenio.

"EL CONGRESO" está facultado para hacer modificaciones a los alcances y términos de referencia contratados y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si **"EL SUPERVISOR"** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito, para su autorización por parte de **"EL CONGRESO"** quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a **"EL SUPERVISOR"**; estas modificaciones se consideran parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes. Cuando dichas modificaciones causen un atraso en el programa, las partes deben acordar una prórroga.



VIGÉSIMA PRIMERA. "EL SUPERVISOR" podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prórroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en que apoye su solicitud; "EL CONGRESO" podrá autorizar dicha prórroga en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Se obliga "EL SUPERVISOR" a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL CONGRESO" o a terceras personas, con motivo de los trabajos materia de este contrato; solo cuando dichos daños y perjuicios se deban a que "EL SUPERVISOR" no se ajustó al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere "EL CONGRESO" o cualquier representante autorizado por esta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como del gobierno estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de los trabajos contratados.

Asimismo, en el evento de que "EL SUPERVISOR" no se percate de un cobro en exceso que el contratista presente en sus estimaciones y "EL CONGRESO" lo pague, "EL SUPERVISOR" se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del importe que en exceso autorizó y se le retendrá el 100% del pago en exceso realizado en su siguiente estimación hasta que el contratista remolse tal cantidad y los intereses que se hayan generado en su caso, a "EL CONGRESO".

VIGÉSIMA TERCERA. Solo podrá ejecutar trabajos extraordinarios "EL SUPERVISOR" cuando de aviso previamente a "EL CONGRESO" por escrito y este le autorice de la misma forma, o podrá "EL CONGRESO" hacerlo también por escrito mediante convenio expreso suscrito entre ambas partes y de acuerdo con lo que establece el artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA. La titularidad material e intelectual de los trabajos materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, serán propiedad de "EL CONGRESO", por lo que "EL SUPERVISOR", se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los trabajos que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y liquidados.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato de conformidad con el artículo 90 de la ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad para cualquiera de las partes, por las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del objeto;
- II. Por rescisión del contrato.

Además de lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo relativo a la terminación anticipada.

Asimismo convienen las partes que si se actualizara la última fracción señalada en el párrafo anterior, se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la misma ley citada.

VIGÉSIMA SEXTA. “EL CONGRESO” podrá suspender provisional o definitivamente por causa justificada, la ejecución de los servicios materia del presente contrato, sea cual fuere el estado en que se encuentren, notificándole por escrito a “EL SUPERVISOR”.

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma.

En caso de dicha suspensión “EL CONGRESO” estará obligado al pago de los trabajos realizados.

VIGÉSIMA OCTAVA. Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de las partes sin responsabilidad alguna y sin necesidad de intervención judicial, si se incurre en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, o en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- b) Si “EL SUPERVISOR” cede los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento;
- c) Si “EL SUPERVISOR” suspende la prestación de los servicios sin causa justificada o se niega a corregir o subsanar las observaciones que le hubiera dado “EL CONGRESO”;
- d) Si “EL CONGRESO” no cumple con sus obligaciones de pago de acuerdo con el presente contrato;
- e) Por la incapacidad de “EL SUPERVISOR”, manifestada en el desempeño de los servicios para los cuales se le contrató;
- f) Por negligencia de “EL SUPERVISOR” en las actividades que realice;



- g) Por la inobservancia de **"EL SUPERVISOR"** a las instrucciones, órdenes e indicaciones que le dirija **"EL CONGRESO"**, o su representante que constituyan incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato;
- h) Por incurrir cualquiera de las partes en falta de discreción o confidencialidad, respecto al asunto e información a que tenga acceso con motivo del presente;
- i) Por negarse **"EL SUPERVISOR"** a proporcionar información a **"EL CONGRESO"** o a quien éste designe, sobre los servicios encomendados, o bien cuando oculte información correspondiente a los mismos, asimismo por negarse **"EL CONGRESO"** a proporcionar información a **"EL SUPERVISOR"** que sea necesarias para realizar los trabajos encomendados;
- j) Si **"EL SUPERVISOR"** es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato;
- k) Si **"EL SUPERVISOR"** incurre en falta de probidad y honradez en el desempeño de los servicios para los cuales fue contratado;
- l) Si **"EL SUPERVISOR"** no otorga las garantías en la forma y plazo convenido;
- m) Si cualquiera de las partes ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato;
- n) Si **"EL SUPERVISOR"** no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de **"EL CONGRESO"** el atraso implique un desfaseamiento en tiempo en la ejecución de los trabajos superior al 15% (quince por ciento), y
- o) Si **"EL SUPERVISOR"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores o las demás prestaciones de carácter laboral que le correspondan.

En caso de declararse la rescisión de este contrato por causa de **"EL SUPERVISOR"**, éste quedará obligado a realizar la devolución de los recursos económicos ministrados, en una proporción igual a los trabajos no realizados en los términos de este contrato, aplicando para tal efecto la actualización por mes completo respecto a ellos conforme al índice nacional de precios al consumidor, tomando como período de actualización la fecha de ministración del recurso y la fecha real de devolución. Ello sin perjuicio de la obligación de realizar el pago por concepto de pena convencional a que hace referencia la cláusula Décima Quinta de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Conviene las partes que para el supuesto de que por causas imputables a **"EL SUPERVISOR"** se tuviese que rescindir el contrato, se aplicará a este último, una pena convencional por el importe que resulte de aplicar el 10% (diez por ciento) del monto originalmente contratado. A efecto de responder por lo anterior el proveedor hará entrega de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Tercera de este contrato.

TRIGÉSIMA. Si cualquiera de las partes considera que la otra ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula vigésima quinta, lo notificara a la parte que incumplió en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo no manifiesta nada en su favor, la parte afectada procederá con la rescisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. “EL SUPERVISOR” se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, bases, normas técnicas y legales así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes señalan como sus domicilios para los efectos del presente contrato el descrito en sus declaraciones, en el entendido de que cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, apercibido de que en caso contrario, las notificaciones que deban practicarse, se le tendrán por legalmente realizadas en el domicilio anterior.

TRIGÉSIMA TERCERA. Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad y no divulgar información alguna que bajo el presente Contrato reciban el uno del otro durante y posteriormente a la ejecución del mismo, incluyendo los datos relacionados con la negociación del mismo (en adelante “Información Confidencial”). Asimismo, las partes se obligan a no hacer uso de esta Información Confidencial más que para lo estrictamente indispensable en relación con el objeto de este instrumento jurídico. Una vez concluida la vigencia de este Contrato, las partes están de acuerdo en destruir o regresar cualquier Información Confidencial que tengan el uno del otro.

El hecho de que las partes terminen por cualquier causa su relación de negocios, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.


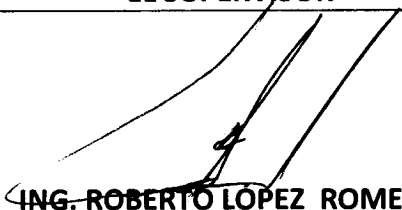
VIGÉSIMA SEXTA. Para el evento de que durante la etapa de inicio, ejecución o cierre de obra se presentaren problemas de carácter técnico, legal o administrativo, la parte que lo identifique, notificará a la otra para resolverlo en un breve plazo de común acuerdo, lo cual quedará asentado en la bitácora de obra.

En caso de que persista la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las leyes de la materia del estado de Guanajuato y a la jurisdicción y


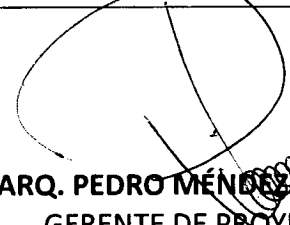


competencia de los tribunales del municipio de Guanajuato, Gto.; renunciando al fuero que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudieren corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato en 15 páginas útiles por su frente, y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, declaran expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicio del consentimiento alguno, por lo que lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 30 días del mes de diciembre de 2013.

"EL CONGRESO"	"EL SUPERVISOR"
 C.P. OMAR ANTONIO MARES CRESPO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	 ING. ROBERTO LÓPEZ ROMERO

TESTIGOS

 LIC. CÉSAR ENRIQUE MEDINA BARAJAS COORDINADOR JURÍDICO	 ARQ. PEDRO MÉNDEZ MUÑOZ GERENTE DE PROYECTO
---	---

LA PRESENTE PÁGINA CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA NÚMERO CTO/LXII-LEG/NEC/SO-097 BIS/2013 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y POR LA OTRA, EL ING. ROBERTO LÓPEZ ROMERA, EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013.